

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

01132-2021-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de Ley que dispone la Supresión Del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 04 de octubre de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el Poder Ejecutivo.

Objeto de esta iniciativa:

Derogar la Ley No.7 del 19 de agosto de 1996 que dispuso la creación del Consejo Estatal del Azúcar de la misma manera en la aprobación de esta Ley, se establecerá el ente que tendrá a su cargo la continuación y Culminación del proceso de liquidación y disolución definitiva del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Hacienda es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa

Leyes y decretos vinculados a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República, proclamada el 13 de junio 2015.
- ✓ Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

- ✓ Ley núm. 7 que disuelve la Corporación Azucarera de la República Dominicana, y crea el Consejo Estatal del Azúcar.
- ✓ Ley núm. 494-06 de Organización del Ministerio de Hacienda, del 27 de diciembre del 2006.
- ✓ Decreto núm. 422-20, que crea la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado (CLOE), del 31 de agosto de 2020.
- ✓ Decreto núm. 307-21 que modifica los artículos 1, 2 y 3 del decreto núm. 268-16 que Integra la Comisión Evaluadora de los Terrenos Registrados a nombre de los Ingenios Azucareros del Consejo Estatal del Azúcar.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Seis vistas.
- ✓ Ocho artículos.

Observaciones:

La administración pública requiere de un saneamiento en la reorganización del Estado. En el caso de este proyecto de ley se entiende que la disolución o liquidación de este órgano, constituye un fortalecimiento a la reorganización del mismo, debido a que esta institución es objeto de duplicidad en cuanto al ejercicio de sus funciones y por tales fines, debe ajustarse al debido proceso administrativo.

Producto de su duplicidad existente, este órgano representa un gasto ineficiente de recursos del presupuesto que pueden ser redistribuidos y con mayor control del gasto público. Unos de los puntos que han generado más situaciones controversiales en el pasado fueron casos como; ventas, sesiones en uso, arrendamientos y otras operaciones inmobiliarias.

Para estos casos el proyecto establece que las propiedades inmobiliarias, terrenos o porciones de terreno, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y sus ingenios azucareros, serán transferidos a favor del Estado dominicano, ejecutando los procesos de titulación y saneamiento correspondientes.

Además, el Ministerio de Hacienda debe elaborar un inventario de las propiedades objeto de la presente ley. Este inventario deberá incluir lo siguiente:


- a) La información cartográfica y catastral relativa a los inmuebles propiedad del CEA y de los ingenios azucareros.

- b) La información relativa al uso de dichos terrenos, determinando si aún están destinados a la explotación azucarera u otra actividad comercial, privada o de uso estatal.
- c) La información sobre las operaciones inmobiliarias realizadas con inmuebles indicados en el literal anterior y sus beneficiarios, incluyendo información relativa a las asignaciones, cesiones en usufructo, permutas, donaciones o ventas con saldos pendientes o no, ocupados por personas físicas o morales, con o sin títulos habilitantes.
- d) La información relativa a la modalidad o condición en que se han realizado cada una de estas operaciones, detallando el inicio y conclusión del proceso, incluyendo si fueron aprobados por el Congreso Nacional aquellos contratos que así lo requirieron.
- e) La información relativa al uso que pueda dársele a cada porción de terreno y recomendar acciones para garantizar y registrar los derechos de los adquirentes o del Estado, según corresponda.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Engel Rosa.
 Abogado ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora	